

2
1472/21

Año de 1781

Ignacio Muñoz Reg.^o del Lug.^o de Manchonera: Dice: fue
 en el año pasado de 79, arrendo el abasto de carnes
 del referido Pueblo con la obligacion de que no pueda ma-
 tar carne castellana, ni de Aragon: De haver de matar
 Ao. Cordero; y por la libra de Carnero a real, y ocho la
 libra, y el cordero a real: tambien fue pacto, que
 hubiese de matar todas las semanas, ^{en un Carnero} y si mas se
 le mandare matar serian de cuenta de los Ayun-
 tam.^{tos} por los perdidos, que hubiere, como aparece de
 la Capitulacion ^{en} q. pnta: Fue por esta circunstancia
 y por la suma escasez y maldad bien noto-
 ria en este Reyno, son muy exorbitantes las canti-
 dades que pierde: ^{Ca} Sup. se mande al Ay.^{to} le aumen-
 te el precio de las carnes, y aquel tanto sea el mi-
 smo q. se ha aumentado en la Cap.^l del Partido.
^{Ca e} Por un otro ^{Sup.} q. en aten-
 cion a no haver havido cria de Cordero, (como igual-
 mente es not.^o), se le relieve de la obligacion de matar
 Ao Cordero.

R. E. ^{do} }
 P. de Daroca }
San & Daroca

Exco. Secre.

Señal y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Dey Nomine Amen. Sea a todo ma-
nifesto que yo Jno. de Uña, Labrador mayor
de heredad de veintey cinco años, vez: de este dho.
de Monchones de la Comunidad de Taxoca, de
mi buenquado y cierta ciencia, y sin Recobro de
ning. Proxi. por mi hañada a esta continuado y non-
brado; a esta de nuevo continuado y nombrado en
paxos mis leximos y valtonny a Dr. Miguel
Antonio Solisano, a Dr. Juan Bautista Sebas-
tian, y a Dr. Felix Graa Proxi. que lo son de la
R. Audiencia del presente Reyno de Aragón; a Pedro
Romero, Mathias Ibáñez y a Bernardo Tenorio
Proxi. del dho. Juzgado de dho. Ciudad de
Taxoca ausentes como si fueren presentes Espe-
cialmente. y es para para que en mi nombre ha-
ciendo la presentación de mi Persona Acciones, dho.
puedan dho. Proxi. juntos y de por sí intervenir e
intervengan en todo y cada uno, pleitos, quexiones y
demandas, así Civiles, como Criminales que al pñes

tengo en adelante espas veni con quales q^{ra}
Personas Puertos Capítulos y Universidades
de qualq^{ra} estado y condicion sean y en su oido
y fuxa del ovescan y de qualq^{ra} Pedimen^{ta}
y demandas presenten en ^{ta} autos informacio
nes, testigos probanza y quales q^{ra} otros do
cumentos del caso, presenten en su man^{ra} los
licitos y permitidos juramentos que para liqui-
dacion de la verdad y Justicia fueren conveni-
entes y finalmente hagan toda y las demas dilig^{en}
Judiciales y extra-Judiciales que en el proceso y
dilatado curso de los Pleitos puede ocurrir y ope-
rarse, aun quisean tales que por su naturaleza
y calidad requieran demas poder que el que aqui
se expresa, pues para todo lo sobre dho con lo
anexo con esso y dependencia les doy otodo, jur-
tos y cada uno de parti de dho mis Pleitos todo
mi poder, el que tengo de aver puido y de lo segun
fuxo del p^{re}me fuxo de dragones de forma q^e
por falta de demas poder no dexa de tener efecto
todo q^{to} por dho mis Pleitos y cada uno de ellos
fuxo hecho dho y procurado y todo lo prome-
to ha aver por firme y valido y segun perspecha-
mente vafo la obligacion que a ello hago
de mi Persona y todos mis bienes asii m^obles

como si no, donde quicra hauido y por hauido He
cho fue lo sobre dho en dho lugar de mandonnes
a ocho dias del mes de Enero del año conato del
Reinado de nuestro señor Jesuchristo de mil set^{ec}
ochenta y uno, siendo otodo ello p^{re}me por testigos Pa-
blo Paredillo y Pablo Julian ombos labradores y
veci de dho lugar. Fuxo llamado el p^{re}me Juan
menso p^{re} lo en su original nota deuidamente y segun
fuxo de dragones



Sig^{no} no doni Ignacio Paredillo por authoridad
Real por otoda ley de reya fuxo y señorio
del Rey nuestro señor ^{lo} Notario do
militado en el mismo lugar que alo sobre dho pre-
senp^{re}me contra de los congado de dho - y: de y cesar
de

Parte de Pleitos
En la Ypaya

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Mag. y de Ayuntamiento de
este lugar de Manchones,

Contra, que el castel que contiene
los Pactos y con d. voto lo que se oxando el abatto de carne
de este dho lugar (que esta en el campo) es del thenor siguiente
Conse voto los Pactos y condiciones, que se oxanda el Abatto
de carne de este lugar de Manchones hecho con ord. de los Ss.

- 1.... de Ayuntamiento, y en la forma siguiente. Primamente el pacto y condi-
que dho Abatto de carne se oxanda por tres años continuos y
respetos, que tendran principio el dia del 1.º de Juan Bautista
del presente año de mil setecientos y nueve y terminan en cada
2.... tal dia del Año mil setecientos y uno. Item: con cond. que
el Arrendador que lo sea de dho Abatto dexera dox como es uso
y costumbre por razon de hiegos al Arrendador de proprio en cada
en Año el dia veintey cinco de Mayo diez y seis libras sag. de cera
se dho oxando y al Abate de d. Mera en el mismo dia diez libras
3.... de plata cada un año de los de dho Arrendado. Item: con cond.
que dho Arrendador se le cedan los hiegos de los no queavala
vedado y rebolloz y la que hanido uso y costumbre hasta de
presente en los dho Arrendam.º años en una orden en con-
trato que no puedan entrar en la villa que en tal caso dho
Arrendador dexera cumplir con dho orden y el Ayuntamiento.

no cede la vintay que hanido y seruido para la hiebra
del carrizco. Item: con cond. que el Arrendador que
lo sea de dho Abato solamente podra llevar hasta quin
muy Cabeza en la hiebra, las quaxocenas y se
venta de lana y las quaxenas. Item: de pelo, ó cabrio
con la circunstancia que en el vendado solamente podra
encontrar seis Reys de pelo para Guia, y 10 p^{tes} que se
cuente el Ganado, y se obligue llevarlas de la araña
5... ap pasadas, de una para diez Reys de pena. Item: con
cond. que los xipios de la Rey que se man han de ser
para el Costame, y que de cada dos to a quien le paxocien
que sea vez del lugar. Item: con cond. que solamente por el
xipio de carne un Rey de plata, por el de cordera
6... 10 muy quatro din. y nada muy. Item: con cond. que
dho Abate uida de una mata carne lity de Rey
y siempre que se permitiera no sealo allí tenga diez Reys
de pena. con cond. que no hademata carne castella
7... na, ni de estranda. Item: con cond. que dho Arren
dador que lo sea hademata toda la semony un
carnero y si may se le manda mata, seala de una
8... de los ayuntam^{to}. la perdida que hubiere. Item:
con cond. que hademata quaxena cordera cada
un Año de dho Arrendo en los dias y tiempo que
ordenare el Ayuntamiento y dho Arrendador, que lo sea
no ha de poder vender la hiebra a ninguno de los vez.
de dho Lugar, ni forasteros vajo la pena de diez

Rey y de cada aquel tanto en que vendiese la hiebra
9... ó paxo de ella si se justificalle. Item: se le cede al Arren
dador los aguadros de la tabla del sal, olmo del Rio
y chopo. con cond. que si se le obligasse al costame haun
Reyvido alguna cosa may por razon de xipio, de cada
paxo diez Rey de pena, o sea tosa el que tosa dho xipio,
justificado que sea; y al mismo tunda la misma pena el
Arrendador de dho Abato 10 p^{tes} que no manda mata dar do
de la tosa de la carne como es uso y costumbre, y con los
mismos Pacho y cond. y precio del arrendo pasado, puso
por su Pedro Pandillo, y el tanto es de diez. Item: sola
un tanto, 10 no de uno un tanto, y quido el abato de carne
a favor del 10 no de uno de los precios siguientes: el carne
a Realy ocho, el cordera al real y hademata quaxena
cordera cada un Año del dho Arrendo, y en defecto del
10 no de uno de uno firmo yo Felix Julian por 10 no de uno
que dho no la via escrivir = Felix Julian = con cond. en
todo con dho carnal a que en lo necesario me Rey sea. y
para que de ello conste donde conenga, y sea nece
sario a 10 no de uno de dho 10 no de uno, lize el presente firmo
monio, que signo y firmo en dho Lugar de Chan
chovel a ocho dia del mes de Enero de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

demil setas ochenta y uno: no dare el votalo
de la:

En Testimonio
De Jeddad
Don. Parillo de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Donaco Munoz Vecino de este lugar de Manchones, y
Arrendatario, del Abasto de sus Carnes, en mi nombre
propio, y como mejor proceda, y en dho aya lugar, Ante
Dn. Sr. Alc. del mismo Pueblo, y Jefe Ordinario de el-
panera, y Dipg: Que soy tal Arrendatario de dho Abasto
y en el Remate de el, quedo el Carrero a Real, y ocho-
la libra Carronera, y quancirca Condery en cada un ano
a Real la libra sobre dho, siendo uno de sus pactos-
q. Cada semana se havia de matar un Condery, y si
mas se le mandare matar de cuenta de ty de Ayuntamiento
veran las perdidas que hubiere segun que por mas-
Entenso lo acredito el testimonio que acompaña, q.
que Respecto que es muy Considerable la perdida que
en el dia supo por varias contingencias que han oca-
nido despues de la Fecha de dho Arrendam.to en tan-
to grado que si Continuo con ellas llegara el Caso de
de disminuirse en mucho grado mis Caudales, lo que puede
tener algun Remedio con aquellas providencias equi-
tativas, y Justas que el tribunal a donde Concorde
hubiere a bien atendidas las Circunstancias del Casu
y de no se Regular que su Alta Comprension per-
mita ni tolere semejantes perjuicios irreparables, y por
tanto conviene ami dno hacer constar en la decida for

ma los Particulars Contenido en las preguntas Siguientes
 Sobre si es sido, y soy labrador de las mas Arriaguas
 de este Pueblo de Manchones, y de veinte años de
 Ciudad poco mas o menos, y que siempre es procurado.
 el medio de mantener los vinos que en la actuali-
 dad poseo, y que dicen &

Y si tambien es verdad que en el dia del Sr. Sr.
 Juan Bautista del Año pasado de Mil Setecientos
 setenta, y nueve en que Comencé a Abastecer a
 Carnes a este Pueblo de Manchones, los Carneros
 llevaban el precio Regular, y Comiente de diez, y seis
 a diez, y siete Real. Plata cada uno, y que en el
 dia con motivo de la Escasez que se a advertido
 generalm^{te} de Dho. Genero, es su precio Regular
 y Comiente el de veinte, y quatro o veinte, y cinco
 Real. Plata por cada uno, no obstante de que estoy
 en la actualidad por falta de Aparatos, y Verbas
 se Encuentran, y Reconocen con mucho menor peso.
 que el que acostumbraban tener al tiempo del
 Dho. mi Arriuelo dicen &

Sobre si igualm^{te} es verdad que en este Lugar
 de Manchones en los Arriuelos Anteriores de
 Dho. Abasto lo Regular, y frecuente era el matar
 un Carrnero en cada una semana, y dos quan-
 da mas, y que no obstante esta costumbre con
 motivo del bajo precio de un Real, y ocho dineros por
 cada libra Carrnicera de Carrnero se me a echo
 matar, y se me aze por lo menos doblada Carne
 que en los Arriuelos pasados.

Y si Comprehenden, y entienden que de esta precii-

sion me ade Redundan en perjuicio muy Considerable,
 digan &

Sobre si tambien les Consta, y es echo positivo, y cien-
 to que en la Ciudad de Taxco Cabera de esta
 Jurisdiccion a poco tiempo se vendia en la Carnice-
 ria de la misma el Carrnero a Taxco de a Real, y
 doce la libra Carrnicera, y que posteriormente se
 a ido aumentando el precio asta diez Real. Plata
 que en la actualidad se vende, y si entienden, y
 Comprehenden que aun vendido a este ultimo
 precio se a de experimentar considerable perdida
 si no ven que la Administracion de Dho. Ciudad
 tenga las Compras echas con anticipacion.

Y que si entienden, y Comprehenden que con motivo
 de la Escasez de Carrneros no es adaptable ni Combe-
 niente el llevarse a este Lugar de Manchones a
 Carrneros dicen &

Sobre todo lo qual =

Yo, el Rey, y yo el publico se sirva mandar Recibir
 Dho. informacion al tenor de las Preguntas arriba
 hechas insertar circulares ante todas cosas al unico Dipu-
 tado del Camara, y a su Sindico Procurador Per. de Dho.
 Pueblo que estoy promoviendo a producir, y q. Declaren en
 la debida forma mediante Juramentos, y practicado
 y unidas las diligencias de expedientes interponiendo
 ymd en el su Autoridad, y Judicial Decreto qual
 de Dho. se Requiere, se me Comunique Original p.
 el interinado fir. y demas que aya lugar, y que
 el Actuario Centrique el entrecop de este pedim.
 En Mexico que precio Cortes Turo &



Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO

Doz fue yo el impaescrito Es.^{no} de llaya
domiciliado en el lugar de manchones que
por parte de Jpno Muñoz Labrador y Aru-
dador de la carne de dho lugar se meen-
el presente Pedimento para efecto que en el
mismo se contiene, alo que me oспeci pro-
to; Y para que conste lo jorjo por diligencia
que firmo en dho lugar a diez de Enero
de mil setecientos y ocho años.

J. Pardo

Auto: Representada con citacion del sindi-
co Prot. y de su unico Diputado de este
lugar de manchones, en base de la informo-
cion que oспeci y fecha autos: lo mando el
Sr. Martin Vicena Alc. de segun de dho
lugar en el a diez dia del mes de Enero de
mil setecientos y ocho años, firmo I. Urc. doz
fue: Vicente M. de Arce

Martin Vicena Alc. de segun
J. Pardo



Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

En continen. Lo el Es.^{no} no nifiu el auto an-
tecedente a Jpno Muñoz Labrador y Abastecedor
de carne de este lugar de manchones, y esto en su
persona de quidoz fue.

J. Pardo

Citacion: En dho lugar dho dia diez y Año
yo dho Es.^{no}, que para los efectos que contie-
ne el auto antecedente a dho Jpno Pardo in-
dico y a dho Jurado unico Diputado de este lugar
de manchones, y esto en sus Personay de quidoz fue
firmo.

J. Pardo

J. Pablo Julian } En el lugar de manchones
su edad 36 años }
a onedia del mes de Enero de mil setecientos
y ocho años Jpno Muñoz vez. de lugar para la infor-
macion que tiene oспecida y le esta adminda, por
serlo posteri. a Pablo Julian Labrador y vez. de
dho lugar, de quien el Sr. Martin Vicena Alc.
calde. de dho del mismo Pueblo por omni ni el

El no recibio su tamento por Dios Nuestro Sr
y avno señal de cruz en forma de Dño y el
sulo Dño lo hizo en la devida forma como se
requiere, y ovesio decir verdad oyo Dño su
muro de guerra suplico y le suplico y nombrado, y sin
do por suerc. sobre el contenido y pre
gunta del pedimento que annede. Dijo.
y respondió a lo primero pregunta que sabe
que Dño Jago Muñoz es labrador veze de Dño
Pueblo de Manchones y de setenta años, que ha
sido y es autor mas inclinado al trabajo, y que
siempre ha procurado el medio de mantener su
hacienda: que igualmente sabe que Dño
Muñoz comenzo a abastecer de carne a Dño Pueblo
de Manchones el día de Sr Juan del año
pasado de mil setecientos y nueve, y que el
precio comun en los carnes era al tiempo que
se comenzo a abastecer el de diez y seis a diez
y siete R^{ds} de plata por cada uno en este País,
y que en el día suplico regular de cada un
carne es el de veinte y cinco R^{ds} p.^{ta} por la esca
sez general que hauido en este genero, y que
en los actualmte se encuentran y conocen por
falta de apalto, y se bay con mucho menor, pero
que el que acostumbraban tener al tiempo de
Dño Abast. que asimismo es cierto

y la verdad que en este Dño de Manchones en los
anteriores abastecidos de Dño Abasto lo regular fue
quente era matar un carno. encada una semana
y dos quando may; y que no obstant esta costum
bre con motivo del vago precio de un R^l y ocho din.
por cada libra carnez de cañero se me ha hecho
matar y se me hace lo mismo al doblado carnes 9.^o
en los parados de Manchones; y que no duda que esta
precisión, quando engraveser precio de Dño Abast
cedor de Dña carnez. que igualmente le consta
al tiempo y que se hecho por el Dño y cierto que en la Ciu.
de Sacaca cabeza de este Dño, ha poco tiempo se ven
dió en la carnez de ella el carno a diez y doce din.
la libra carnez y que posteriormente se ha aum
rado hasta dos R^{ds} de plata por libra carnez que
en la actualidad se vende, y que sabe y entiende el
Dño que aun vendido a este precio se ha de experimentar
considexable perdida, ano sea que la Ciu. tenga he
chos sus abastos con anticipacion; y que comprende
el Dño que con motivo de la mucha escasez no es
adaptable ni conveniente el haberse en este lugar
de Manchones de cañero por las razones de tanta es
caz que habra quando llegue el tiempo en este genero
de ganado: que el quanto sabe puede decir y toda la
verdad publico protesto en Dño lugar de Manchones

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VIO.

7 quesso lo que lleva tho lo dice en vista de
dho suameto, y añade el tiempo que haviendo
visto la cosa de dho lugar comprehende que todos
los corn: quise han muerto hasta el día de oy
han podido perax computado un tiempo con otro
a diez cornizeny por cada cornero 7 que lo peraxida
encada uno de ellos, descontando los despojos, sea
la de diez reales de plata, 7 legada que le fue esta
sudeposición, se afirma 7 asistio en ella, 7 la
firmo 7 tambien dho señor Alc de ^{en el dho expediente} se quido por
M^{te} Martín Vicente Alc de ^{en el dho expediente}
Dabto Julían ^{en el dho expediente}
J^{te} Antonio Julían
Julían de 22 años } En dho lugar dho dia
de 17 Año el referido Jo
nacio Luñoz vez: de dho lugar para la infor
macion que tiene opucida 7 le esta admitida,
preluno por el dho a Antonio Julían Labrador
7 vez: de dho lugar, de quien por ante mí el
dño dho señor Alc de recibio su amto
por dho dñero señor 7 avna señal de canz



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VIO.

en forma de dño, 7 el dño dho lo hizo en la misma forma
7 como se muestra 7 uso el oficio de serveador de lo
que se pide 7 le fue procurado, 7 siendo por dho Sr. Al
cal sobre el contenido del pedimento que ante dho
Dño 7 M^{te} Antonio: conose al expresado Jo^{te} Luñoz vez:
de dho lugar de dho villa comunicaron i que es de los
labradores de consejo de dho lugar, que sero de edad
de sesenta años poco más o menos, el que ha sido, 7 esta
poroso, 7 curado de dho dñero, el que procurado manen
nera secreta 7 lo arrentado con mucha decencia a causa de
su trabajo continuo: que es de dho 7 verdad que en el día del
Sr. Juan Bautista del año pasado de mil setecientos
7 recibe comens dho dñero averer dho pueblo de cor
nel, 7 que entonces los corneros llevaban el precio de diez
7 seis reales de plata o diez y siete regularmente por cada
uno 7 que en el día no ignora el tiempo que el precio costaba
se por cada uno, es el de diez y cinco rs de plata, 7 que no
obstante esto en la actualidad se encuentran 7 se cono
zen con mucho menor peso, que el que acostumbraban
fazer al tiempo de dho arrendamiento. Que es verdad

igualmente que en este lugar de Manchones en los
Años de años de dho Abato lo Reguay se
guiese, era matar uno cada semana, y dos carneros
quienso may, y que al presente por lo menos se mato do
ble carne sin duda por el motivo del precio tan bajo
de un Real y ocho din. por cada libra carmexa de
carn. cuyo exceso comprehende el decloracion, re
denso engraveso por dho Abateador. Que tan
bien se ve y le consta al fey. y que es hecho cierto
y posible, que en la Ciudad de Saxoca cabeza
de este Reyno, se vendia la carne en la carmexa
una de la misma a Real y doze din. cada libra carm
rosa, y que al presente se vende a dos Rs de plata
cada libra carmexa en dho Ciudad, y que com
prende el fey. que aun vendida a este ultimo
precio de dos Rs de plata por cada libra carmexa
se ha de experimentar notable perdida, que se g.
dho Ciudad haya hecho, y Abato con anticipacion
Tambien comprehende que con el motivo de la
escasez de ganado, no es adoptable ni convenien
te abatacer a este Pueblo de Manchones de cord.
y dice y añade el fey. que para mayor satisfec
cion ha visto la via de dho lugar, y que compre
hende que concurrido un tiempo con otro, y hay per
diday que ha temido y tiene hasta de presenten dho
Abateador en dho su campo de carnes, con dho
que en cada carnes viene disminuido, y a tenido
diez Reales de plata por cada como de los que

se han musso ha en Año: que el quanto se ve puede
decir y todo es publico, y no toxio en dho Pueblo: y
leyda que le fue esta su deposicion se afi
mo y xabido en ello, y no firmo por
que dixo no saus firmola sues de
quy do y fee.

Acastin Vicente Aldz

Antem

Jno. Padillo se

Auto: en el lugar de Manchones a ten
re dia del dho de Enero de mil setec.
ochenta y uno: el Sr. Martin Vicente Aldz
del mismo ensillo de dho auto, Jno de
via manday mando que originales se le en
treguen a Jno. dho, exponiendo para
que se de dho dondey como le consergo,
y por este su auto a dho proveyo mando y
firmo de que do y fee.

Acastin Vicente Aldz

Antem

Jno. Padillo se



Salute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Como rex

Miguel Antonio Tolosa en nombre de Fracisco Muñoz Labrador y vecino del Lugar de Manchones, el quien presento Poder y el vando, ante V. Ex.ª como mejor haze lugar en derecho pasero, Dijo: Que mi Parte es Arrendador del Abasto de Carnes de dicho Pueblo, desde el 1.º de Junio del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, q.º deve continuar hasta igual dia de el ochenta y dos, con pacto de pagar diez y seis libras Sag.ª en cada un año por xaron de Texas al Arrendador a Proprio, y cinquenta R.ª plata al Alcalde, o, Vivero, y al Contante lo Dipido; Que no pueda matar Carne Castellana, ni de Aranda, ni llevar en las Texas mas de Quinientas Caveras; De haver de matar quaxenta Corderos en cada un año a disposicion del Ayuntamiento, y dar la Carne, a raver es, el Carnero a R.ª y ocho, y el Cordero a real la libra Carnicera; Pero fue tambien pacto entre otros, y es el notado con este: mero siete de la Capitulacion que presento, con condicion que el Arrendador hubiese de matar todas las Semanas un Carnero, y si mas se le mandare matar venian de cuenta de lo Ayuntamiento las Perdidas que hubiese: Que el Dño mi Parte ha sido, y es uno de los Labradores maravedis modador de dicho Pueblo, y entro en el citado Abasto quando los Carneros llevaban el Precio regular de do pesos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures on the left page, including names like 'Miguel Antonio Tolosa' and 'Fracisco Muñoz Labrador'.]

à diez y siete R^{ds}. Cada uno, sin poderse prome-
ter con exceso tan grande de subida que han toma-
do, por la escasez, y mortandad general al propio ti-
empo que los q.^{os} han quedado por la falta de Texbas, y
mantenimiento, se hallan tan debiles & Carnes que
es tambien mucho menor considerablemente subeso
y por ello sin embargo de que la regular costumbre
era la de matar uno, ó dos Carneros quando mas en
cada semana, ya por lo referido, y ya por el vajo pre-
cio, se ha hecho matar à mi Parte doblada Carne,
y por ello se le han duplicado los perjuicios que su-
fre mas à cada dia, porque en la Capital del Par-
tido que lo es Duraca, desde Real y doce à q.^{os} se
vendia el Carnero, se ha subido hasta dos Reales
à plata à q.^{os} se vende en el dia, como todo resulta
à la juridica Informacion, recibida con citacion à
el unico Diputado, y Procurador Civico de dicho
lugar, q.^{os} presento, y à que me refiero: Les asse que
aunque mi Parte ha instado, y requerido al Reyni-
tamiento à dicho Pueblo, para que en virtud del pac-
to siete arriba relacionado, le providenciase resar-
cir la Perdida que sufre à diez R^{ds} à plata en ca-
da Carnero, como tambien resulta à dicha Infor-
macion, alrando el precio veinte dineros en cada
libra para que quede à Real, y veinte y ocho, con
respeto à lo providenciado en dicha Capital del Par-
tido, pues por estar tanto mas vacata en Manchos-
nes, exponimenta mi Parte Extracciones fraudulentas

tas que no puede evitar por las Inteligencias de los
vecinos, no lo ha podido conseguir, suponiendose sin fa-
cultades para aumentar el Precio, no providenciandolo
V^o Ex^o al paso que de ningun otro modo se abonar à mi Par-
te las Perdidas que tiene, y sufre semanalmente en los
Carneros que se le hacen matar à mas de el uno q.^{os} te-
nia obligacion, haviendo semana en que se han consumi-
do quatro, cinco, seis, y siete, y esto con bastante frecuen-
cia, por lo que recurriendo à la Justificacion à V^o Ex^o.
Al V^o Ex^o. suplico, que teniendo por presentado dicho Do-
dex, Testimonio de Capitulacion, è Informacion, en su vir-
ta, y de lo demas expuesto, se sirva mandar al Reyni-
tamiento de dicho lugar de Blanchones, q.^{os} en conformidad
de lo acordado con mi Parte en dicho pacto siete de su Ca-
pitulacion, providencie incontinenti à exemplo, y con
respeto al precio que lleven las Carneros, y se hayan au-
mentado en la Capital del Partido, el de veinte din^{os}
por libra que corresponde à mi Parte, sin permitirle
continúe mas tiempo en sufrir dicho perjuicio, ni
dar lugar à otro recurso, è V^o Ex^o. se sirva acordar
aquella Providencia que estimare mas justa, su noto-
ria Justificacion, en q.^{os} mi Parte recibirá merced en
Justicia q.^{os} pido, con el Despacho necesario, y para ello
Otrovi: Por quanto como se ha expuesto, se puso en
dicha Capitulacion extrayendo por pacto, y es el octa-
vo, de haver de matar quarenta Corderos en cada semana
lo q.^{os} en el presente ochenta y uno, y aun en el suce-
sivo no puede cumplir mi Parte, por la falta gene-
ral de Cría q.^{os} es notoria: por tanto = Al V^o Ex^o. suplico



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OGHENTA Y VNO.

se sirva relevar a mi Parte de la Obligacion de ma-
tar en las Carnecerias de dho Pueblo los quaxenta
Corderos que se le puso por dicho Pacto, en que recibira
tambien merced de llo. con Justicia que pido v. r. u.

pa. a.
J. J. de la Espina

enig. don. Soler

Auto
S. S. a.
Su ex.
vego
vigia
villava
villan.
Ultrasales
Humra
Mon.

Taxa. a. Enero diez y ocho de 1781. Au. do Gen.

En lo principal de este pedim. se manda, que la Justicia
con el Ayuntamiento del Lugar de Manchones, con asis-
tencia, y concurrancia de los Diputados, y por Gen. el Co-
mun traten, confieran, y providencien lo que juzgaren
por mas equitativo, y conveniente para precaver los daños
y perjuicios que por parte de este Abastecedor se proponen,
procurando que las providencias sean lo menor gravosas
que se pudiere al Comun, y Vecinos de aquel pueblo; y de
lo que el Ayuntamiento determinaxe sobre este particu-
lar se le dé testimonio de la Resolucion, para que pueda usar
de su derecho, donde, y como le convenga: Por lo que toca al
otroso informe el Ayuntamiento con los Diputados, y sin-
dico dentro de quatro dias, sobre el contenido del citado
otroso: Y venido el Informe se pare el Expediente al Es-
cal de h. M.

Novo y pago de r. s. n.